

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
DECRETO N° 754/95
LEY N° 23412

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
L 001980675

Rúbrica N°: 2715-13

Pertenece a: VITALCAN S.A.

Domicilio: PARANA 754 Piso 6 OF. A

Libro: ACTAS DE ASAMBLEAS
Consta de: 0100 páginas
Observaciones: COPIADOR

Número de
Libro: 1

En la fecha se procede a la rúbrica del presente libro con intervención de escribano habilitado para actuar en el Registro Notarial Nro. 2001 de la Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires 14 de Enero de 2013


STELLA MARIS CASTORINA
RESPONSABLE
AREA INTERVENCION Y RUBRICA DE LIBROS



Hu

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio del 2025 siendo las 16:00 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de Vitalcan S.A. (la "Sociedad") en la sede social. Preside la reunión el Sr. Nicolás Marcos en su carácter de Presidente de la Sociedad, quien deja constancia que se encuentran presentes el 100% de los accionistas de la Sociedad y el Síndico titular. Verificada la existencia de quórum suficiente y el cumplimiento de los requisitos para sesionar válidamente, el Sr. Presidente declara abierto el acto y da lectura del Orden del Día previsto para la presente Asamblea.

1) Designación de dos socios para que suscriban el acta.

Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad RESUELVE que los Sres. Nicolas Marcos y Juan Martín Marcos suscriban el acta.

Seguidamente se somete a consideración de los Accionistas el segundo punto del Orden del Día.

2) Reforma del Artículo Tercero del Estatuto Social.

El Sr. Presidente continúa haciendo uso de la palabra y manifiesta que se hace necesario incorporar a las actividades que realiza la Sociedad, la posibilidad de que lleve a cabo por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, actividades vinculadas con el turismo dentro de la República Argentina. En virtud de ello propone modificar el artículo tercero del estatuto social (objeto social) sometiendo a consideración la redacción del nuevo artículo tercero que a continuación se transcribe: *"ARTICULO TERCERO: OBJETO. La sociedad tiene por objeto efectuar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: INDUSTRIALES: a) Producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, clasificación y envasado de alimento balanceado para mascotas, así como de cualquier clase de productos alimenticios como alimentos húmedos, snacks, reconstituyentes, vitamínicos, y veterinarios incluyendo la elaboración por si o a través de la contratación con terceros, de alimentos balanceados con destino a animales de toda especie. b) producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, clasificación, envasado, compra, fabricación, almacenamiento, comercialización, distribución, y mediación en la venta de toda clase de medicamentos, productos sanitarios y de todo tipo de materias primas empleadas en la elaboración de dichos medicamentos, productos sanitarios y farmacéuticos, incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades para animales domésticos y de campo. c) producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, clasificación, envasado compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de cosméticos, productos químicos, biotecnológicos, alimenticios y de diagnóstico para todo tipo de animales domésticos y de campo, incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. c) La investigación de*

principios y productos referidos en los apartados a), o) y e) anteriores. d) producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, clasificación, compra, fabricación, almacenamiento, comercialización, distribución, y mediación en la venta de toda clase de artículos para mascotas, ropa y accesorios, e) implementación, comercialización, distribución y mediación en la venta de sistemas de rastreo y rescate de animales domésticos. **IMPORTACION Y EXPORTACION:** Importación y exportación de la maquinaria necesaria para la producción industrialización de los productos comprendidos en el objeto social, materias primas para su elaboración, y los productos ya elaborados por la sociedad y/o terceros. **LOGISTICA:** Dedicarse al almacenaje y distribución por cuenta propia o de terceros, con la explotación de depósitos comerciales, y/o locación de compartimentos y/o instalaciones fijas con destino a guarda y/o custodia, para cumplir con el objeto industrial indicado precedentemente. **MANDATARIA:** mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias comisiones y administraciones de todo tipo de bienes vinculados a los objetos anteriormente expresados. **TURISMO:** realizar por sí o a través de su participación en sociedades, la explotación de lugares turísticos, organización, comercialización y prestación de servicios turísticos de todo tipo en el ámbito nacional, pudiendo participar de concesiones públicas, turismo aventura y ecológico. Para aquellos casos en que para el desempeño de la actividad se requiera de título habilitante, la Sociedad contará con profesionales debidamente matriculados y habilitados. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, firmar todo tipo de contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto."

Puesto a consideración de los accionistas, por unanimidad se resuelve aprobar el texto transcrito y consecuentemente aprobar la reforma del artículo tercero del estatuto social de la Sociedad.

A continuación, se pasa a tratar el tercer punto del orden del día.

3) Aprobación del texto ordenado del Estatuto Social de la Sociedad.

Los accionistas, por unanimidad, resuelven aprobar el texto ordenado del Estatuto que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina "VITALCAN S.A.". Tendrá su domicilio legal en Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN: Su plazo de duración es de 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO: La sociedad tiene por objeto efectuar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: **INDUSTRIALES:** a) Producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, clasificación y envasado de alimento

balanceado para mascotas, así como de cualquier clase de productos alimenticios como alimentos húmedos, snacks, reconstituyentes, vitamínicos, y veterinarios incluyendo la elaboración por sí o a través de la contratación con terceros, de alimentos balanceados con destino a animales de toda especie. b) producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, clasificación, envasado, compra, fabricación, almacenamiento, comercialización, distribución, y mediación en la venta de toda clase de medicamentos, productos sanitarios y de todo tipo de materias primas empleadas en la elaboración de dichos medicamentos, productos sanitarios y farmacéuticos, incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades para animales domésticos y de campo. c) producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, clasificación, envasado compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de cosméticos, productos químicos, biotecnológicos, alimenticios y de diagnóstico para todo tipo de animales domésticos y de campo, incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. c) La investigación de principios y productos referidos en los apartados a), o) y c) anteriores. d) producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, clasificación, compra, fabricación, almacenamiento, comercialización, distribución, y mediación en la venta de toda clase de artículos para mascotas, ropa y accesorios, e) implementación, comercialización, distribución y mediación en la venta de sistemas de rastreo y rescate de animales domésticos. **IMPORTACION Y EXPORTACION:** Importación y exportación de la maquinaria necesaria para la producción industrialización de los productos comprendidos en el objeto social, materias primas para su elaboración, y los productos ya elaborados por la sociedad y/o terceros. **LOGISTICA:** Dedicarse al almacenaje y distribución por cuenta propia o de terceros, con la explotación de depósitos comerciales, y/o locación de compartimentos y/o instalaciones fijas con destino a guarda y/o custodia, para cumplir con el objeto industrial indicado precedentemente. **MANDATARIA:** mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias comisiones y administraciones de todo tipo de bienes vinculados a los objetos anteriormente expresados. **TURISMO:** realizar por sí o a través de su participación en sociedades, la explotación de lugares turísticos, organización, comercialización y prestación de servicios turísticos de todo tipo en el ámbito nacional, pudiendo participar de concesiones públicas, turismo aventura y ecológico. Para aquellos casos en que para el desempeño de la actividad se requiera de título habilitante, la Sociedad contará con profesionales debidamente matriculados y habilitados. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, firmar todo tipo de contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social es de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000), representado por 18.000 acciones, ordinarias nominativas, no endosables con derecho a un voto por acción y de DIEZ pesos valor nominal cada una. La sociedad podrá emitir acciones privilegiadas de hasta cinco votos por acción, y acciones preferidas con preferencia patrimonial y carente de voto tal como prevén los artículos 216 y 217 de la ley 19.550.

ARTÍCULO QUINTO: El capital puede aumentarse al quíntuplo por Asamblea Ordinaria mediante la emisión de acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto cada una y de valor Pesos Diez, cada acción, emisión que la Asamblea podrá delegar en el Directorio en los términos del Art. 188 de la ley 19.550 (Texto ordenado decreto 841/84).

ARTÍCULO SEXTO: Los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la ley 19.550 (Texto ordenado decreto 841/84).

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la ley 19.550 (Texto ordenado decreto 841/84).

ARTÍCULO OCTAVO: La dirección y Administración de la Sociedad está a cargo del Directorio integrado por uno a cinco miembros titulares, debiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al Directorio en el orden de su designación. El término de su elección es de tres ejercicios. La Asamblea fijará el número de Directores y su remuneración. El Directorio sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y resuelve por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, el Presidente desempatará votando nuevamente. En su primera reunión designará un Presidente, pudiendo en caso de pluralidad de titulares, designar un Vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento. En garantía de sus funciones los directores deberán constituir una garantía por PESOS DIEZ MIL (\$10.000) cada uno, o el monto que determine la Inspección General de Justicia a favor de la sociedad, que deberá consistir en bonos, títulos públicos, o suma de moneda nacional o extranjera, depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada director. El Directorio tiene amplias facultades de Administración y Disposición, incluso las que requieran poderes especiales a tenor del artículo 1881 del Código Civil y del artículo 9 del decreto ley 5965/63. Podrá especialmente operar con toda clase de Bancos, Compañías Financieras o entidades crediticias oficiales y/o privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y/u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la Sociedad. La

representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio o por el Vicepresidente cuando corresponda.

ARTÍCULO NOVENO: En tanto lo permitan las normas legales y reglamentarias aplicables, la Sociedad prescindirá de fiscalización interna. De ser ella exigible, o disponerlo la asamblea, estará a cargo de una sindicatura unipersonal o de una comisión fiscalizadora, integrándose en este último caso con 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes, designados cada tres años por la asamblea ordinaria. Tendrá las atribuciones y deberes que surgen del artículo 294 de la Ley General de Sociedades. La comisión fiscalizadora llevará un libro de actas de las reuniones que deberán celebrarse periódicamente, con intervalos no mayores de 3 (tres) meses. En caso de producirse vacancia temporal o definitiva, el síndico titular será reemplazado por el suplente. De no ser posible la actuación del suplente, el directorio convocará de inmediato a asamblea ordinaria, a fin de hacer las designaciones hasta completar el periodo. Producida una causal de impedimento durante el desempeño del cargo, el síndico debe cesar de inmediato en sus funciones e informar al directorio dentro del término de diez días. La comisión fiscalizadora sesionará válidamente con la presencia de por lo menos dos de sus integrantes y las decisiones serán válidas cuando se adopten por mayoría de los votos presentes. Sin perjuicio de los derechos que competen individualmente a cada síndico y de lo dispuesto por el artículo 290, parte última, de la ley citada, en su primera reunión, de entre sus miembros designará un presidente, por mayoría de votos presentes, que presidirá las reuniones del órgano y representará válidamente al cuerpo colegiado ante el directorio y la asamblea de accionistas. Podrá asimismo la comisión fiscalizadora designar para cada oportunidad que resulte necesario, otro cualquiera de los síndicos como representante, dejando constancia de ello en el libro de actas respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la ley 19.550 (texto ordenado decreto 841/84) sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva, se estará a lo dispuesto del artículo 237 antes citado. El quórum y el régimen de mayorías se rigen por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 (texto ordenado decreto 841/84), según las clases de Asambleas, convocatoria y materia de qué se traten. La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de Acciones presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Al cierre del Ejercicio social que operará el día 30 de septiembre de cada año, se confeccionarán los Estados Contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias realizadas y liquidadas se destinarán:
1) El 5 por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del Capital Social a fondo de Reserva Legal.-

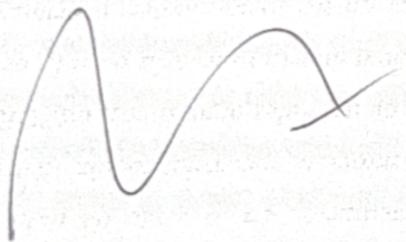
2) A remuneración del Directorio y Sindicatura en su caso.- 3) El saldo tendrá el destino que decida la Asamblea.- Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del Directorio en ese momento actuante o de una comisión liquidadora que podrá designar la Asamblea. - En ambos casos, si correspondiere, se procederá bajo la vigilancia del Síndico. - Cancelado el pasivo y reembolsado del capital, el remanente se distribuirá entre los Accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones. -

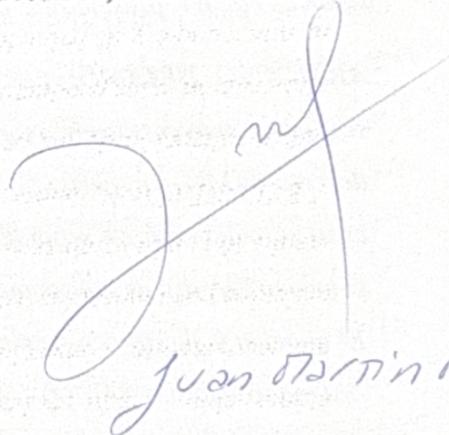
4) Otorgamiento de Autorizaciones:

Finalmente, el Sr. Presidente mociona para que se autorice a los Sres. Pedro Fons, María Alejandra Flores, Juan Martín Ferreiro, Mariano Francisco Muruzeta, Andrea Schnidrig, Diego Caride, Teresa de Kemmeter, Facundo Parra, Francisco Basso Uriburu y/o a quienes ellos designen para que cualquiera de ellos, individual e indistintamente, realice todos los trámites que fuera necesarios para inscribir ante la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") las resoluciones adoptadas en la presente asamblea, publicar edictos, quedando especialmente facultados para suscribir toda la documentación y dictámenes pertinentes, contestar vistas, suscribir y aprobar modificaciones al Estatuto Social y a lo aquí resuelto. Sometida la moción a votación, la misma resulta aprobada por unanimidad.

No habiendo otros asuntos que considerar, se da por concluida la reunión, siendo las 16:45 horas, previa lectura, ratificación y firma de la presente acta.



Nicolas MARCOS



Juan Martín Marcos